

# REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA SINACUI

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y colaboración entre los miembros que conforman el Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI establecido en el Título II del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.

#### **Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI**

El Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) es un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente.

Tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública, planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y, a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, conforme al marco normativo vigente, para lo cual se requiere la participación de todas las entidades vinculadas a la materia acuícola. El SINACUI no constituye una instancia administrativa.

#### **Artículo 3.- Principios rectores del SINACUI**

EL SINACUI se rige por los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley del Procedimiento Administrativo General, y los principios generales aplicables a la gestión acuícola, los mismos que se encuentran regulados por la Ley General de Acuicultura, dentro de las cuales destacan:

1. Sostenibilidad
2. Enfoque ecosistémico
3. Diversidad genética
4. Seguridad alimentaria y nutricional
5. Sanidad, calidad e inocuidad
6. Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
7. Transparencia e información
8. Participación ciudadana
9. Inclusión
10. Responsabilidad
11. Equidad

#### **Artículo 4.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación:

- 4.1. De los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, conformantes del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI.

- 4.2. Todo grupo de trabajo, comisión, comité u órgano colegiado del Estado, cualquiera sea su denominación, que cumplan funciones similares a las previstas en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, vinculadas a la gestión acuícola, deben actuar en el marco del SINACUI y por ende le es aplicable lo establecido en el presente reglamento.

## **Artículo 5.- Objetivos**

Son objetivos del SINACUI, los siguientes:

- a) Coordinar la aplicación de la Política Nacional en materia de Acuicultura a nivel nacional.
- b) Fomentar el desarrollo de la acuicultura sostenible, a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, la diversificación de la acuicultura, la simplificación administrativa, la aplicación de las buenas prácticas, reconociendo el valor ambiental, cultural, económico y social.
- c) Promover la mejora continua e integración de los procedimientos e instrumentos de administración y gestión de la acuicultura.
- d) Promover y coordinar acciones que coadyuven a la prevención y resiliencia del subsector acuícola frente al cambio climático y otros factores externos.
- e) Promover la generación de espacios de coordinación con los organismos públicos y privados vinculados a la actividad acuícola debidamente acreditados ante las instancias estatales.
- f) Promover la seguridad alimentaria y nutricional a través de la acuicultura en zonas de menor desarrollo socioeconómico.

## **TITULO II**

### **FUNCIONAMIENTO DEL SINACUI**

#### **Artículo 6.- Ente rector del sistema y mecanismos de articulación y coordinación**

- 6.1. El Ministerio de la Producción a través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Acuicultura y responsable de su funcionamiento.
- 6.2. El Ministerio de la Producción, coordina la integración del Sistema Nacional de Acuicultura a nivel nacional, para lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieran de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema Nacional de Acuicultura con la participación de los Gobiernos Regionales y otras entidades, según corresponda.
- 6.3 Los mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder Ejecutivo, así como intergubernamental con los gobiernos regionales, y con otros organismos, son asumidos por PRODUCE y se pueden dar de la siguiente forma:
- a) Conformación de grupos de trabajo
  - b) Conformación de comisiones
  - c) Reuniones de trabajo presenciales, virtuales y mixtas de los Grupos y/o Comisiones
  - d) Sesiones presenciales
  - e) Comunicación oficial escrita
  - f) Comunicación a través de medios electrónicos

Los miembros del SINACUI utilizan los mismos mecanismos de coordinación u otros que se encuentren a su alcance, con el fin de lograr sus objetivos.

- 6.4 En coordinación con los gobiernos regionales, el DVPA y los miembros del SINACUI, según sus competencias, apoyan la conformación y el fortalecimiento de los espacios de coordinación regional en materia acuícola.

## **Artículo 7.- Conformación del SINACUI**

- 7.1 El SINACUI está conformado por los ministerios, los organismos e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, vinculadas con la gestión acuícola que involucra, entre otros, la habilitación de áreas acuáticas, el otorgamiento de derechos de uso de áreas acuáticas, el uso del agua, la habilitación sanitaria, la certificación ambiental, el uso de los recursos hidrobiológicos, los servicios de los ecosistemas acuáticos, el uso de áreas naturales protegidas (nacionales y regionales), el uso de los recursos genéticos y, las actividades acuícolas, de investigación, desarrollo tecnológico, e innovación y de transferencia tecnológica en acuicultura, de procesamiento primario de los productos acuícolas y actividades conexas, en todo el territorio nacional.
- 7.2 Forman parte del Sistema Nacional de Acuicultura:
- a) El Ministerio de la Producción (PRODUCE).
  - b) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
  - c) El Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).
  - d) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) organismo adscrito al Ministerio del Ambiente.
  - e) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) organismo adscrito al Ministerio del Ambiente.
  - f) La Autoridad Nacional del Agua (ANA) organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
  - g) La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) organismo adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
  - h) El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) organismo adscrito al Ministerio de la Producción.
  - i) El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) organismo adscrito al Ministerio del Ambiente.
  - j) La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) organismo adscrito al Ministerio de la Producción.
  - k) El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) organismo adscrito al Ministerio de la Producción.
  - l) El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) organismo adscrito al Ministerio de la Producción.
  - m) Las entidades y órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola a nivel regional.
  - n) Las entidades y órganos que realizan actividades de investigación, promoción y fomento en acuicultura.
- 7.3 La Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción ejercerá la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Acuicultura.
- 7.4 La participación de los miembros del SINACUI, incluye, además, a los otros organismos públicos adscritos a ellos y otras dependencias con competencias y funciones relacionadas con la gestión acuícola, cuando sean requeridos.

## **Artículo 8.- Rol de los miembros del SINACUI**

Cada miembro del SINACUI, en el marco de sus funciones y competencias, lidera o acompaña la implementación y cumplimiento de los ejes de política y lineamientos de la Política Nacional en el ámbito de la acuicultura, según le corresponda.

## **Artículo 9.- Designación de representantes de los miembros del SINACUI**

- 9.1. Los miembros del SINACUI, designan a sus representantes, titular y alterno, mediante Resolución del Titular del Sector o Pliego al que pertenecen, la misma que será comunicada al Ministerio de la Producción a la Secretaría Técnica del SINACUI.
- 9.2. El representante de los gobiernos regionales es designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- 9.3. Excepcionalmente los miembros titular o alterno, podrán acreditar mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica, a un representante de su institución u organización, debidamente identificado, para que haga uso del derecho a voz y/o voto en su representación durante la sesión, comprometiéndose a asumir las decisiones que éste haya tomado en su ausencia. Esta acreditación excepcional podrá ser realizada inclusive hasta el mismo día de la sesión, pero hasta antes de la hora de inicio prevista.
- 9.4. Las instituciones miembros del SINACUI designan a sus especialistas en los grupos de trabajo o comisiones a conformarse, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a la Secretaría Técnica.

## **Artículo 10.- Convocatoria y quórum**

- 10.1. El SINACUI como ente rector del sistema, a través de la Secretaría Técnica, convoca con al menos siete días hábiles de anticipación a las sesiones plenarias de sus miembros, mediante comunicaciones escritas, las mismas que contendrán obligatoriamente, la designación del lugar, día y hora para la celebración de la sesión, así como la agenda a tratar y los documentos que la acompañan; la agenda podrá ser ampliada a solicitud de alguno de los miembros, a través de una comunicación escrita o por correo electrónico a la Secretaría Técnica, con una anticipación no menor de dos días hábiles, salvo en los casos de urgencia que serán sometidos a consideración de los miembros del SINACUI, quienes podrán aprobarlo por unanimidad de los asistentes. Asimismo, el DVPA, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a reuniones de trabajo sobre temas específicos, a los miembros que de acuerdo a sus competencias se encuentren vinculados con la agenda a desarrollarse.
- 10.2. Los miembros del SINACUI, se reunirán en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año. El DVPA podrá convocar, a través de la Secretaría Técnica, a sesiones en forma extraordinaria a requerimiento de alguno de sus miembros o de los grupos o comisiones de trabajo, que se puedan conformar o reconocer, debiendo estos informar los temas a desarrollarse en dichos espacios.
- 10.3. En ausencia del Viceministro de Pesca y Acuicultura, por encargo de este, la Secretaría Técnica preside las sesiones del SINACUI, en su representación.

- 10.4. Las sesiones del SINACUI son presenciales, excepcionalmente se podrá autorizar la participación virtual de alguno de sus miembros, por razones debidamente justificadas.
- 10.5. El quórum para la instalación válida de la sesión se establece con la presencia de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento - 50%, más uno) de los representantes designados y/o acreditados.

El quórum se verifica al inicio de la sesión y se hace constar en el acta correspondiente.

- 10.6. Los grupos de trabajo o comisiones conformados en el marco del SINACUI, una vez instalados, se reunirán conforme acuerden sus integrantes, siendo convocados mediante comunicación escrita o por correo electrónico.

#### **Artículo 11.- De las decisiones del SINACUI**

- 11.1. Se promueve la búsqueda del consenso como práctica permanente para las decisiones que deba tomar el SINACUI, que no constituye instancia administrativa. No obstante, de agotar los esfuerzos por llegar a un consenso y no habiéndolo alcanzado, las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los representantes designados y/o acreditados que se encuentren presentes en la sesión donde se vote, lo que deberá consignarse en el acta de la sesión.
- 11.2. En caso de empate, el DVPA o su representante tendrá el voto dirimente.
- 11.3. Las actas de las sesiones del SINACUI podrán aprobarse virtualmente.
- 11.4. Los grupos de trabajo o comisiones aprueban sus acuerdos por mayoría simple, debiendo constar las mismas en el acta correspondiente, la cual podrá aprobarse virtualmente.

#### **Artículo 12.- Del reporte de actividades**

- 12.1. Las instituciones miembros del SINACUI a las que se encarguen temas específicos, y los grupos de trabajo y comisiones que se conformen, deben presentar al DVPA, a través de la Secretaría Técnica, un reporte simple y periódico que contenga los resultados de las coordinaciones efectuadas y las oportunidades de mejora o acciones identificadas para el logro de los objetivos del SINACUI.
- 12.2. En diciembre de cada año calendario, los grupos de trabajo o comisiones conformados en el marco del SINACUI, presentan al DVPA, a través de la Secretaría Técnica, un informe detallado sobre el trabajo encargado y sus resultados, así como el plan de trabajo para el año que se inicia, de continuarse la gestión.